

## DECRETO SUPREMO N°40

### APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS BÁSICAS PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES

El [Decreto Supremo N°40](#) del Reglamento sobre condiciones sanitarias básicas para la reutilización de aguas grises entra en vigencia el 06 de noviembre del año 2024.

Este reglamento está dictado por el Ministerio de Salud, estableciendo las condiciones sanitarias que deben cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises, así como los requisitos o antecedentes que se deberán acompañar a las solicitudes de aprobación del proyecto y autorización de funcionamiento, en su diseño, construcción y operación de dichos sistemas.

Es deber de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en sus respectivas jurisdicciones, aprobar los proyectos y autorizar el funcionamiento de los sistemas de reutilización, junto con fiscalizar las disposiciones dispuestas en el reglamento, según lo establecido en la [ley 21.075](#).

El solicitante de la aprobación de proyecto o de la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises deberá presentar a la Autoridad Sanitaria respectiva, el título que acredite el dominio o, justificar la posesión del inmueble en que se emplazará el sistema. ([artículo 6](#))

Es responsabilidad propia del titular de la autorización del funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, la calidad del agua tratada y su control, así como también de la operación y mantención del sistema de reutilización de aguas grises ([artículo 5](#)).

#### Diseño

El sistema debe estar totalmente independiente del sistema de agua potable del inmueble ([artículo 14](#)). Asimismo, la recolección y su tratamiento deberá ser independiente del sistema de recolección de aguas lluvias. En caso de considerarse la captación de agua lluvias para aumentar las aguas a reutilizar, sólo podrán juntarse después del tratamiento de las aguas grises y siempre cuidando de no deteriorar la calidad de estas.

#### Almacenamiento

El [artículo 17](#) establece que las aguas grises tratadas no deberán almacenarse por períodos de tiempo superiores a las 48 horas.

El [artículo 19](#), establece que las tuberías de aguas grises tratadas deberán ser de color morado o, en su defecto, estar señalizadas y marcadas con franjas de color morado de material indeleble, para diferenciarlas de las tuberías de agua potable, de aguas grises no tratadas, de aguas negras y de los demás sistemas de tuberías. Las válvulas de suministro de aguas grises tratadas de los sistemas de riego deberán ubicarse en casetas cerradas con llave y deberán estar señalizadas con letreros de precaución que indique "Riego con Aguas Grises Tratadas - Agua No Potable".

Del reúso y la calidad de las aguas grises tratadas se considera el [artículo 8](#) de la ley 21.075. Por ende, podrán ser destinados a los siguientes usos:

N°	Posibles usos (art. 8)	Prohíbe su uso (art. 9)
1	Urbanos: Riego de jardines o descarga de aparatos sanitarios.	Consumo humano y en general servicios de provisión de agua potable. También para el riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.
2	Recreativos: Riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.	Procesos productivos de la industria alimenticia.
3	Ornamentales: Incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.	Uso en establecimientos de salud en general.
4	Industriales: Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.	Cultivo acuícola de moluscos filtradores.
5	Ambientales: Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental.	Uso en piletas, piscinas y balnearios.
6	Silvoagropecuarios. Incluye el riego de cultivos agrícolas, salvo los prohibidos en el art 9. Considera, entre otros, el riego de especies arbóreas o arbustivas frutales, cereales, cultivos industriales, viveros, cultivos de plantas leñosas, cultivos ornamentales, cultivos de flores, praderas o empastadas y producción de semillas.	Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
7		Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.
8		Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.

Fuente: Elaboración propia con información de la ley 21.075

De las sanciones y procedimientos, las infracciones al reglamento serán sancionadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, previa instrucción del sumario sanitario respectivo.